



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



## DECRETO MUNICIPAL N° 28/2025 11 DE JULIO DE 2025

**HÉCTOR CARTAGENA CHACÓN**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

### REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 830/2025 DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 283 indica que los Gobiernos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, asimismo en su Art. 302° núm. 20 otorga competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de tasas patentes a la actividad económica y contribuciones especiales.

**Que**, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bónifaz" de 19 de julio de 2012, en su Artículo 6, párrafo II, numeral 3, define la **Autonomía** como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley."

**Que**, la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código tributario Boliviano (CTB), norma que regula la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y el sujeto activo en materia tributaria, cuyas disposiciones son de aplicación a todos los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales que forman parte del Sistema Tributario Boliviano vigente en el país, dispone en el Artículo 6 el principio de Legalidad o reserva de ley, señalando en el párrafo I numerales 1 y 4 que solo mediante Ley se puede 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma y designar al sujeto pasivo 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

**Que**, la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 3 refiere: "CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. - La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos".

**Que**, la Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su Art. 26 define las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, que en el numeral 4 define, que es de dictar **Decretos Municipales**, conjuntamente con las y los Secretarios



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Municipales, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

**Que**, la Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014 "Ley de Gobiernos Autonomos Municipales" en su Art. 29 define las Atribuciones de las Secretarías Municipales, que en el numeral 13 dispone firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Municipales, relativas al área de sus atribuciones administrativas.

**Que**, la Ley Municipal N° 044 de 12 de septiembre de 2016, dictada por el Concejo Municipal de Quillacollo, aprueba la creación del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles y de propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, que ahora son de potestad y dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

**Que**, la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025, Ley Autónoma Municipal de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, aprobado por el Concejo Municipal de Quillacollo, en fecha 17 de junio de 2025, mediante el cual aprueba la Condonación Tributaria de multas e intereses de la deuda tributaria Municipal.

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Informe Técnico CITE:G.A.M.Q./S.M.A.F./ D.RE./FIS/NF/143/25, de fecha 07/07/2025, con Ref. INFORME TÉCNICO - PARA LA APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 830/2025, DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES", quien en sus conclusiones RECOMIENDA que el presente proyecto de Reglamento de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, sea aprobado con Decreto Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

**Que**, el informe legal INF. LEG.D.R.-G.A.M.Q. N° 0004/2025, de fecha 10/07/2025, Con Ref: INFORME LEGAL - PARA LA APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 830/2025 DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES", que previo análisis en su parte conclusiva expresa que existe la base y normativa legal vigente, quien recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley 482, apruebe mediante Decreto Municipal el Reglamento a la Ley Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses.

**POR TANTO:** El Dr. Héctor Cartagena Chacón Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autonomos Municipales, en Gabinete Municipal.

**DECRETA:**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se APRUEBA el REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMIA MUNICIPAL N° 830/2025 DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES, cuyo contenido es de Un Título, Cinco Capítulos, Trece Artículos, Cinco Disposiciones Adicionales y Tres Disposición Finales, cuyo contenido forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente disposición reglamentaria es de aplicación obligatoria en el ámbito de la Jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias al presente Decreto Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Quedan encargadas del cumplimiento y ejecución, del presente Decreto Municipal todas las Secretarías, Direcciones, Jefaturas y Unidades correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El presente Decreto Municipal entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco años (11/07/2025).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

SECRETARIO MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Fdo. G. Luis López Rojas  
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL

ALCALDE  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO  
SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

## REGLAMENTO A LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 830/2025 DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES

### TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1° (OBJETO).** - El presente Instrumento Legal, tiene por objeto REGLAMENTAR LA LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 830/2025 DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA DE MULTAS E INTERESES, estableciendo un periodo de condonación.

**ARTICULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - El presente Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condación Tributaria de Multas e Intereses, es de aplicación dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

**ARTICULO 3° (DEFINICIONES Y SIGLAS).** - Para el presente Reglamento, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo.

- a) **Condonación de multas e intereses.**- Extinción total o parcial de intereses, de sanciones por incumplimiento a Deberes Formales y Omisión de Pago.
- b) **Deuda Tributaria.**- Se encuentra conformada por el Tributo Omitido, Interés y Multas. Monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo por el incumplimiento de la obligación tributaria, expresada en Bolivianos y Unidades de Fomento de Vivienda (UFV's).
- c) **Gestión Fiscal.** - Es el transecurso del tiempo entre el 1 de enero y 31 de diciembre en el cual se perfecciona el hecho generador del impuesto, sobre el cual se debe reportar, declarar o pagar un determinado tributo
- d) **Gestión de Cobro.** - Es el periodo fiscal cuyo inicio de cobro de tributos se habilitará a partir del primer día del siguiente año mediante una Resolución Técnica Administrativa.
- e) **Objeto Tributario.** - Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal identificada como propiedad, posesión.
- f) **Declaración Jurada.** - Presume fiel reflejo de la verdad, y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en la Ley 2492 (CTB), manifestando hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal (ATM), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos en el presente Reglamento y por normas administrativas que esta emita.
- g) **Proceso de Fiscalización.** - Conjunto de actos y procedimientos administrativos ejercidos por la Administración Tributaria Municipal, en aplicación del ejercicio de su facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.
- h) **Proceso de Ejecución Tributaria.** - Conjunto de actos y procedimientos administrativos, para ejecutar deudas tributarias municipales.
- i) **Fallos del poder judicial pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.** - Resolución Judicial ejecutoriada que determina que se agotó la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

- j) **Fallos firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria.** - Acto administrativo firme emitido por la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.
- k) **Multa.**- Sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario.
- l) **Sujeto Activo.**- Es sujeto Activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, cuyas facultades establecidas en la Ley 2492 (CTB), serán ejercidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.
- m) **Sujeto Pasivo.** - Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme disponen las leyes.
- n) **Hecho Generador.** - Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley, es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

#### SIGLAS:

- GAMQ. - Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo
- ATM. - Administración Tributaria Municipal
- IMPBI. - Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
- IMPVAT. - Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre.
- UFVs.- Unidad de Fomento de Vivienda
- MOP. - Multa por Omisión de Pago
- MIDF. - Multa por Incumplimiento a Deberes Formales
- RUAT. - Registro Único para la Administración Tributaria

## CAPITULO II PLAZO Y ALCANCE

**ARTICULO 4º (PLAZO).** - El plazo de vigencia de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, será hasta el 30 de septiembre de 2025.

**ARTICULO 5º (ALCANCE).** - I. La presente disposición alcanza a los adeudos tributarios que se encuentran en Mora Tributaria de carácter excepcional para efectivizar los pagos de deudas Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, respecto a los siguientes tributos:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).
- b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).
- d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
- e) Patente de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda y Patente Única Anual (Pago Único).
- f) Impuesto a las Transferencias (ITBI, ITVA).
- g) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI, IMTOVA).

II. Podrán acogerse a la presente Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, las personas naturales y jurídicas, que sean propietarias, poseedores o terceros responsables.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

III. La Ley Autónoma Municipal comprende la condonación total de multas e intereses, generados a incumplimiento de pago, generadas en procesos de fiscalización de oficio, Resoluciones por Determinación Mixta, Resoluciones Sancionatorias, Facilidades de Pago incumplidas, independientemente de la etapa en que se encuentren, incluso en ejecución tributaria hasta antes de la adjudicación de bienes en procesos de disposición en ejecución tributaria o Cobranza Coactiva.

IV. Los intereses y/o multas de la deuda tributaria que se encuentren con demanda Contencioso Tributario o Administrativo en la vía Judicial, Recursos de Alzada y Jerárquico en la vía administrativa interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria podrán acogerse al alcance de la presente Ley Autónoma Municipal siempre y cuando efectúen y presenten ante esta Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la deuda y multa determinada por la Administración Tributaria Municipal, de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de acogerse a la presente Ley.

### CAPITULO III CONDICIONES, VIGENCIA, REGULARIZACIÓN Y EXCLUSIONES

**ARTICULO 6 (CONDICIONES Y VIGENCIA)** La Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de multas e intereses de la deuda Tributaria, procederá de manera automática siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable efectúe el pago total, al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad ante las entidades bancarias autorizadas y cajas autorizadas en el G.A.M.Q., a fin de considerar valido el acogimiento de los sujetos pasivos, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2025.

#### **ARTICULO 7° (REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS). -**

I. Se establece un periodo excepcional de Condonación Tributaria correspondientes a tributos de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a partir de la publicación del reglamento de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025.

II. Los sujetos pasivos con deudas tributarias por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), y Patentes de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Propaganda correspondientes a las gestiones 1995 al 2023 y Patente Única Anual (Pago Único) correspondientes a las gestiones 2010 al 2023 e Impuesto a las Transferencias y Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTOBI), (IMTOVA) correspondientes a las gestiones fiscales 1995 hasta el 30 de junio de 2025; podrán acogerse a la presente Ley Autónoma Municipal y la Reglamentación con el 100% de condonación de las multas e intereses, producto de omisión de pago e Incumplimiento a Deberes Formales, respetando el pago al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad de la deuda tributaria.

III. Los contribuyentes que no se acojan a la presente Ley Autónoma Municipal N°830/2025 de Condonación Tributaria dentro el plazo establecido, estarán sujetos al pago de la deuda tributaria sin los beneficios de la presente Ley Municipal y su Reglamentación.

**ARTICULO 8° (EXCLUSIONES).** - No se encuentra comprendidos en los alcances de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de multas e intereses:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

- a) Resoluciones firmes emitidas por la Autoridad de Impugnación Tributaria.
- b) Fallos del Órgano Judicial, pasados en autoridad de cosa juzgada.
- c) Objetos tributarios que se encuentren en ejecución tributaria o cobranza Coactiva, después de la adjudicación de bienes en proceso de disposición.

#### CAPITULO IV MODALIDAD DE PAGO Y MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN

##### ARTICULO 9º (MODALIDAD DE PAGO). -

I. Conforme a lo señalado en el artículo 7º de la Ley Autónoma Municipal 830/2025 y la presente Reglamentación, el pago del tributo omitido actualizado sin intereses y multas se deberá efectuar al contado, por gestiones o por la totalidad de la deuda tributaria.

II. Los pagos al contado deberán ser efectuados en las Entidades Financieras y cajas recaudadoras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

##### ARTICULO 10º (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN)

Para la aplicación de la presente Ley, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en derecho, respetando el espíritu y la letra de la Ley siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado; y por materia específica la Ley N° 2492 (CTB), Decretos Supremos, Leyes y Decretos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

#### CAPITULO V BENEFICIOS PARA EL ACOGIMIENTO A LA LEY DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 11º (FORMALIZACIÓN DE ACOGIMIENTO A LA LEY). - Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de multas e intereses, podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

##### 11.1.- Para Patentes Municipales:

##### 11.1.1. Patente de Funcionamiento. -

- a) Para las actividades Económicas que se encuentra registradas en el Sistema RUAT, ingresar a la página web: **www. Ruat.gob.bo.** consignando los datos de su actividad económica (N° de Actividad Económica o N° de Licencia) o apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones con la fotocopia de su licencia de Funcionamiento para obtener una proforma de deuda y verificar su deuda tributaria.
- b) Apersonarse a cualquiera de las entidades Financieras Autorizadas, proporcionando la "Proforma" o "Detalle de Deuda" obtenida en plataforma o página web y proceder al pago respectivo.
- c) Para las actividades económicas que **NO** se encuentran empadronadas en el Sistema RUAT, Apersonarse a plataforma de la Dirección de Recaudaciones, para realizar el



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

empadronamiento de su actividad económica, consignando los datos de su actividad económica como ser:

**Personas Naturales:**

- Fotocopias de C.I. del interesado.
- Fotocopia de Factura de Luz de su domicilio y su actividad económica.
- Fotocopia de su Licencia de Funcionamiento vigente o anterior.
- Croquis o plano de la actividad económica.
- Declaración Jurada de su actividad económica (Formulario F-01 que puede ser recabado en Secretaría de la Dirección de Recaudaciones) – (según corresponda).

**Personas Jurídicas:**

- Fotocopia de Constitución de Empresa.
- Fotocopia del poder otorgado a su representante legal.
- Fotocopia de C.I. del Representante Legal.
- Fotocopia N.I.T.
- Fotocopia de Factura de Luz del domicilio del Representante Legal y del domicilio legal de la actividad económica.
- Fotocopia de su Licencia de Funcionamiento vigente o anterior.
- Croquis o plano de la Actividad Económica.
- Declaración Jurada de su Actividad Económica (Formulario que puede ser recabado en Secretaría de la Dirección de Recaudaciones).

Posterior al empadronamiento, el interesado puede solicitar su Pre-liquidación o detalle de deuda y proceder al pago de la deuda con el beneficio de la condonación de multas e intereses en cualquiera de las Entidades Financieras Autorizadas.

**11.1.2. Para Patente de Publicidad y Propaganda.**

- Apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, consignando los datos técnicos de exhibición y difusión de la publicidad en el ámbito permanente fija, en anuncios luminosos, no luminosos, gigantografías, torres unipolares y otras características similares en lugares o espacios autorizados, los letreros de identificación o razón social de la actividad económica que incluya publicidad genera la obligación de pagar la patente anual mediante un formulario de declaración jurada, generadas por el sistema autorizado para empadronamiento o registro correspondiente, verificar su deuda tributaria, confirmar y obtener pre-liquidación con el detalle respectivo de la deuda.
- Apersonarse con la pre-liquidación a entidades Financieras y/o cajas recaudadoras autorizadas.

**11.1.3. Patente Única Anual (Pago Único)**

a) Aproximarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, con fotocopia de la Cedula de Identidad vigente para obtener la pre-liquidación o detalle de deuda.



b) Apersonarse a caja de la Dirección de Recaudaciones con la Pre-liquidación o detalle de deuda y proceder al pago.

### 11.2. Para Vehículos Automotores:

a) Ingresar a página web: [www.ruat.gob.bo](http://www.ruat.gob.bo) o apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, consignando los datos de identificación del vehículo automotor (N° de placa) y verificar su deuda tributaria.

b) Apersonarse a cualquiera de las Entidades Financieras Autorizadas, proporcionando la "Plataforma" o "Detalle de Deuda" obtenida en plataforma y proceder al pago respectivo.

c) Para las inscripciones nuevas de vehículos que contemplen pólizas y/o facturas de adquisición de gestiones pasadas ya sea por importación directa o casa comercial podrán ser registradas mediante la presentación de la siguiente documentación:

#### **Para Personas Naturales:**

- Póliza original para la alcaldía.
- Fotocopia del carnet de identidad del propietario.
- Fotografía 4x4 fondo rojo.
- Fotocopia legalizada de la Factura de compra (en caso de ser importación y/o casa comercial)

#### **Para Personas Jurídicas:**

- Póliza original para la alcaldía.
- Fotocopia del carnet de identidad del propietario.
- Fotografía 4x4 fondo rojo.
- Fotocopia legalizada de la Factura de compra (en caso de ser importación y/o casa comercial).
- Fotocopias de poder de representación, fotocopia de C.I., del Representante legal, N.I.T.

#### **Inscripciones nuevas con transferencias:**

- Póliza original para la alcaldía.
- Fotocopia del carnet de identidad del comprador y vendedor
- Minuta de compra venta visada por tránsito.
- Fotografía 4x4 fondo rojo.

### 11.3. Para Bienes Inmuebles:

a) Apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones consignando los datos de identificación del código catastral y/o número de inmueble, para obtener la proforma correspondiente.

b) Apersonarse a cualquiera de las Entidades Financieras Autorizadas, presentando su proforma de Deuda y proceder al pago respectivo.



Para inscripciones nuevas que no se encuentren empadronadas en el sistema RUAT, apersonarse a plataforma de la dirección de catastro, para realizar el empadronamiento de su inmueble, acompañando la siguiente documentación:

- Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Catastro.
- Título y/o Testimonio de propiedad (fotocopias legalizadas)
- Folio actualizado de derechos reales (fotocopias legalizadas).
- Plano de lote (aprobado o geo referenciado).
- Declaración Jurada.
- Cédula de identidad de todos los copropietarios.

#### **11.4. Para Transferencias Onerosas:**

a) Apersonarse a Plataforma de la Dirección de Recaudaciones, consignando los datos de identificación del código catastral y/o número de inmueble y verificar su deuda tributaria.

b) Para los casos en que el contribuyente no habría registrado su transferencia se deberá apersonar a Plataforma de la Dirección de Catastro, presentando los documentos para consolidar el impuesto a la transferencia, presentando los siguientes documentos:

- Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Catastro.
- Minuta original y fotocopia autenticada.
- Título de propiedad (fotocopias legalizadas)
- Folio real actualizado de derechos reales (fotocopias legalizadas).
- Plano aprobado autenticado.
- Resolución Técnica Administrativa RTA (copia legalizada).
- Registro catastral.
- Certificación de no adeudos.
- Cédula de identidad de los interesados.
- Declaración jurada de datos técnicos
- Carpeta Administrativa.

Obtenida la proforma o detalle de deuda, procederá al pago respectivo, apersonándose a cualquiera de las entidades Financieras Autorizadas.

#### **ARTICULO 12.- (VERIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE)**

I.- Todos los sujetos pasivos o terceros responsables que no actualizaron las características técnicas de su bien inmueble, vehículo automotor, actividad económica, podrán acogerse al beneficio, apersonándose a las plataformas de atención habilitadas, a efectos de proporcionar y/o actualizar los datos de las características técnicas de sus bienes, cumpliendo los siguientes requisitos:



### 1.- Actividades Económicas:

- a) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión de cierre de las actividades económicas (Cierre de la actividad económica)
- b) Fotocopia de N.I.T. (Cuando corresponda)
- c) Cedula de Identidad del Propietario

### 2.- Bienes Inmuebles:

Características técnicas y actualización de datos tomando en cuenta los diferentes bloqueos según acta 017/2017, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Observado punto 15. Contribuyentes con documentos no validos  
Personas Naturales:
  - Folio Real.
  - Cedula de Identidad del propietario o copropietarios.
  - Boleta de pago del último impuesto.Personas Jurídicas:
  - Personería Jurídica de la institución.
  - Numero de Identificación Tributaria (N.I.T.)
  - Poder de representante legal.
  - Cedula de identidad del Representante Legal
- b) Observado punto 13 bloqueo parcial. Bloqueo de inconsistencia de datos técnicos:
  - Declaración jurada (DJ-101 o DJ-102 según corresponda) emitida por la Dirección de Catastro.
  - Plano de lote georreferenciado.
  - Folio real (fotocopia legalizada)
  - Cedula de Identidad del Propietario o copropietarios.
  - Fotografías del inmueble.
- c) Observado punto 7 bloqueo total. Bloqueo de códigos consolidados:
  - Inspección con declaración jurada (programada con formulario DJ-101)
  - Plano de Ubicación.
  - Folio Real.
  - Cedula de Identidad del propietario o copropietarios.
  - Boleta de pago del último impuesto.
  - Fotografías del inmueble.

Todas estas actualizaciones de datos técnicos serán procesadas en la Dirección de Catastro e Información Territorial. Este instrumento se constituirá en la declaración jurada voluntaria del propietarios y tacita aceptación de la administración tributaria por intermedio de sus responsables jefes de area y director.

**ARTICULO 13.- (DEPURACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES).** - Los sujetos Pasivos o Terceros responsables que regularicen sus adeudos tributarios durante la vigencia del proceso de regularización de deudas tributarias municipales, dentro el plazo establecido en la Ley Autónoma Municipal N° 830.2025 de



Condonación Tributaria de Multas e Intereses, podrán determinar su depuración según las siguientes causales:

**Depuración de Actividades Económicas Empadronadas. –**

- I. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con actividades económicas registradas en el padrón municipal de contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con inconsistencia de datos en las características técnicas o administrativas o que comunicaron y registraron el cierre de las mismas, que originaran mora continua de la Patente Municipal de Funcionamiento y Patente Municipal a la Publicidad Exterior, podrán acogerse a la Regularización Voluntarias de Deudas Tributarias Municipales, en los siguientes casos:
  - a) Por Fallecimiento del sujeto pasivo.
  - b) Por cierre definitivo de la Actividad Económica.
  - c) Por duplicidad de registro de la actividad económica.
  
- II. Requisitos Generales:
  - a) Original del Documento de Identidad de la persona natural.
  - b) Original y copia del Testimonio de Poder conferido por la persona natural o jurídica.
  - c) Copia del documento de Identidad del apoderado o representante Legal.

Además, dependiendo el caso:

**Por Fallecimiento del sujeto pasivo:**

- a) Original y Copia Legalizada del Certificado de Defunción.
- b) Original del Padrón Municipal, Licencia de Funcionamiento o comprobante de publicidad exterior (según corresponda)
- En caso de extravió, presentar copia de factura o publicación por extravió en medio de prensa escrita por 3 días.
- c) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión de fallecimiento del sujeto pasivo.
- En caso de no acreditar el pago, los terceros responsables podrán acogerse a la regularización voluntaria de la deuda tributaria, cancelando sus obligaciones tributarias hasta la última gestión de vivencia del sujeto pasivo.

**Por cierre definitivo de la Actividad Económica:**

- a) Original de Padrón Municipal, Licencia de Funcionamiento o comprobante de Publicidad exterior (según corresponda)
- En caso de extravió, presentar copia de factura o publicación por extravió en medio de prensa escrita por 3 días.
- b) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión del cierre de la actividad económica.



- En caso de no acreditar el pago, el sujeto pasivo o tercero responsable podrá acogerse a la regularización voluntaria de la deuda tributaria, cancelando sus obligaciones tributarias hasta la última gestión de funcionamiento de la actividad.
- c) Declaración Jurada Notariada de Cierre de la Actividad Económica establecimiento la gestión de cierre.

#### **Por duplicidad de registro de la actividad económica:**

- a) Original de Padrón Municipal. Licencia de Funcionamiento o Publicidad exterior de la actividad vigente (según corresponda)
- En caso de extravió, presentar copia de factura o publicación por extravió en medio de prensa escrita por 3 días.
- b) Copia de Comprobante de Pago o Formulario Único de Recaudaciones que acredite el pago de la Patente Municipal hasta la gestión del cierre de la actividad económica vigente.
- c) Informe de Inspección a la Actividad Económica e informe de la Responsable de Actividades Económicas para la viabilidad del trámite.

#### **Depuración de Bienes Inmuebles Empadronadas:**

- I. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con bienes inmuebles registradas en el padrón municipal de contribuyentes (PMC) del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con inconsistencia de datos en las características técnicas, duplicidad, sobre posición o cuenten con códigos transitorios que originaran mora. Podrán acogerse a la Regularización en los siguientes casos:

#### **Baja de códigos por sobre posición o saneamiento con INRA:**

Aquellos predios registrados que se encuentren con un total de superficie que posteriormente fueron saneados, fraccionados por el INRA y que hayan sufrido una modificación en la superficie o en la titularidad del predio, realizará el registro según título ejecutorial emitido por el INRA y el registro anterior será dado de baja o en su defecto reutilizado para uno de los predios.

#### **Baja de códigos Transitorios:**

Los sujetos pasivos o terceros responsables que presenten el trámite de baja de códigos transitorios deberán presentar los siguientes requisitos:

- Inspección programada en catastro.
- Folio Real.
- Plano aprobado.
- Boleta de pago de impuesto.

#### **Cambios de códigos Transitorios:**

Los sujetos pasivos o terceros responsables que presentes el trámite de baja de códigos transitorios deberán presentar los siguientes requisitos:

- Inspección.
- Folio Real



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** - Se aprueba el Formulario de declaración jurada de bienes inmuebles, de igual manera se aprueban los formularios de declaración jurada DJ-101 y declaración jurada DJ-102, como instrumentos administrativos, que formara parte indisoluble del presente Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** - En todos los empadronamientos catastrales nuevos y/o actualizaciones en sistema RUAT, se consignará la siguiente leyenda "EL MUNICIPIO NO DETERMINA EL DERECHO PROPIETARIO", de existir conflicto entre terceros los mismos deberán acudir a la vía llamada por Ley.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** - Los sujetos pasivos que se acojan voluntariamente a la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos consolidándose dichos importes a favor de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.**- Se autoriza a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo (Máxima Autoridad Tributaria), a emitir Resoluciones Administrativas Generales y Específicas, a efectos de permitir una mejor aplicación de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condonación Tributaria de Multas e Intereses, que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Autónoma Municipal y el presente Reglamento, pudiendo para ello establecer los requisitos, aranceles y otros para su efectivo cumplimiento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.** - La depuración y rehabilitación de contribuyentes se la realizan:

- I. A efectos de contar con una base de datos actualizado del padrón Municipal de Contribuyentes, se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, efectuar todas las depuraciones que sean necesarias.
- II. Todas las deudas tributarias contenidas en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que fueren suspendidas en su cobro, como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieren acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 y la presente Reglamentación.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La Secretaría Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal deberá viabilizar recursos a la Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones, Catastro e Informa Territorial) para el efectivo cumplimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 de Condenación Tributaria de Multas e Intereses y la presente Reglamentación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Quedan encargados de su difusión y publicación las Secretarías Municipales de Desarrollo Humano, Administrativa Financiera, y Planificación, a través de su Jefatura de Comunicación deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, con el objetivo de garantizar que el universo de contribuyentes empadronados, conozcan a cabalidad los beneficios tributarios que establece la presente Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 Condonação Tributaria de Multas e Intereses y la presente Reglamentación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. -** La Administración Tributaria Municipal (Dirección de Recaudaciones) solicitará al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), los cambios y adecuaciones al sistema informático, para el cumplimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 830/2025 y el presente Reglamento.

Es dado en el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco años (11/07/2025).

  
Abd. Hector Carragena Chacon  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO